



de gestión o representación en las materias objeto del orden del día.

4. La Comisión de Doctorado tendrá las competencias establecidas en la Normativa reguladora de los estudios de tercer ciclo y de la obtención y expedición del título de doctor, aprobada por Acuerdo 7.3 de la Junta de Gobierno, de fecha 16 de marzo de 2000, y sus modificaciones posteriores, así como las establecidas en la Normativa de régimen de la tesis doctoral, aprobada por Acuerdo 6.1 del Consejo de Gobierno, de fecha 30 de septiembre de 2008.

5. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Doctorado será el mismo que el dispuesto para las Comisiones Delegadas en este Reglamento.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogados el Reglamento de funcionamiento elaborado por la Junta de Gobierno en la sesión de 25 de noviembre de 1988 y aprobado por el Claustro Universitario en su Acuerdo 5 de 15 de diciembre de 1988, y sus posteriores modificaciones, así como el Acuerdo 4 del Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 2002 por el que se adopta aquel como Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera. Desarrollo normativo**

Se habilita al Rector de la Universidad de Sevilla para dictar las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en esta normativa.

#### **Segunda. Entrada en vigor**

Este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

**Acuerdo 5. Bis.1/CG 16-2-09, por el que se aprueba la Normativa de regulación transitoria de los Programas de Doctorado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.**

Acuerdo 5.Bis.1/CG 16-2-09, por el que se conviene, por asentimiento, aprobar la Normativa por la que se establece la regulación transitoria de los Programas de Doctorado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, según consta en el documento que se anexa.

## **ANEXO**

**NORMATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN TRANSITORIA DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE**

### **Antecedentes**

La presente normativa desarrolla, de forma transitoria durante el curso 2009-2010 y hasta la aprobación del Reglamento general de investigación, las directrices marcadas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre (en adelante RD 1393/2007), para la propuesta y desarrollo de Programas de Doctorado en la Universidad de Sevilla. Se recoge también, en la presente normativa, los requisitos derivados de la Resolución de 29 de Diciembre de 2008, de la Dirección General de Universidades del Ministerio de Ciencia e Innovación para la verificación de enseñanzas oficiales de doctorado.

### **Artículo 1. Programas de Doctorado**

1. Para obtener el título de Doctor es necesario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del RD 1393/2007, haber superado un periodo de formación y un periodo de investigación organizado. Se denomina Programa de Doctorado al conjunto organizado de todas las actividades formativas y de investigación conducentes a la obtención de dicho título.

2. La realización de los periodos de formación y de investigación de un Programa de Doctorado permitirá al estudiante la obtención del título de Doctor tras la realización y defensa de la Tesis Doctoral.

3 Las denominaciones de los Programas de Doctorado deberán corresponderse con las de campos científicos, técnicos o artísticos.

### **Artículo 2. Propuesta de Programas de Doctorado**

1. Los Programas de Doctorado serán propuestos por los Centros, los Departamentos o los Institutos Universitarios de Investigación según lo establecido en el Anexo I del RD 1393/2007. Los programas propuestos serán aprobados y, en su caso modificados, por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla. Para dicha aprobación, será necesario un informe favorable de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla, en los términos establecidos en el Reglamento general de actividades docentes.



2. Los órganos académicos proponentes especificarán la composición de la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Dicha comisión deberá estar formada por profesores doctores que participen como docentes en la propuesta. Entre ellos se elegirá un presidente que actuará como coordinador del Programa de Doctorado.

3. Los proponentes de un programa remitirán a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla la propuesta de Programa de Doctorado en los plazos establecidos para ello. Se completará para este fin, la correspondiente memoria académica.

4. En la propuesta se deberá indicar el título o los títulos de Máster Oficial que constituyen el periodo de formación del Programa de Doctorado.

5. Un Departamento o Instituto Universitario sólo podrá participar en un Programa de Doctorado siendo el único proponente, sin perjuicio de que pueda participar en dos si uno de los Programas implicase a varios proponentes. En cualquier caso, una línea de investigación sólo podrá incluirse en un Programa, salvo autorización expresa de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla.

6. Los proponentes se comprometerán a proporcionar toda la información y a elaborar toda la documentación necesaria al objeto de que la Universidad solicite la verificación (según lo establecido en el RD 1393/2007 y en la Resolución de la DG de Universidades de 29 de Diciembre de 2008) de los Programas de Doctorado que finalmente sean aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.

### **Artículo 3. Periodo de formación del Doctorado**

1. Para el curso 2009/2010, el periodo de formación que se definirá en las propuestas de Programas de Doctorado de la Universidad de Sevilla será uno o varios títulos oficiales de Máster, o bien 60 créditos de varios títulos oficiales de Máster.

2. El periodo de formación del Doctorado se regirá por lo dispuesto en el Reglamento general de actividades docentes y sus normas de desarrollo.

### **Artículo 4. Periodo de investigación del Doctorado**

1. El periodo de investigación consistirá en la elaboración de la Tesis Doctoral, que consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el estudiante en cualquier disciplina.

2. El periodo de investigación de los Programas de Doc-

torado regulados por el RD 1393/2007 constará de un conjunto de líneas de investigación en las que los estudiantes de doctorado podrán realizar los trabajos de investigación conducentes a la realización de su tesis doctoral.

3. Cada línea de investigación estará adscrita como mínimo a un Departamento y su descripción incluirá, al menos, sus objetivos y el profesorado participante, que deberá estar en posesión del título de doctor.

### **Artículo 5. Acceso al periodo de investigación**

1. Los requisitos de acceso al periodo de investigación de los Programas de Doctorado son los establecidos en el RD 1393/2007 y recogidos en la "Normativa de régimen de la tesis doctoral" de la Universidad de Sevilla aprobada por Acuerdo 6.1 del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2008.

2. En las propuestas se podrán establecer, como requisito de acceso según lo establecido en el punto 1 del artículo 20 del RD 1393/2007, las asignaturas de los títulos oficiales incluidos como periodo de formación del Programa que deben ser cursados de manera obligatoria por los estudiantes para poder acceder al periodo de investigación.

3. Serán admitidos al periodo de investigación de los Programas de Doctorado quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, inscriban un proyecto de tesis doctoral dentro de una de las líneas de investigación definidas en el Programa de Doctorado según lo dispuesto en la "Normativa de régimen de la tesis doctoral" de la Universidad de Sevilla.

4. Los estudiantes del periodo de investigación se considerarán vinculados a efectos electorales y de gestión académica a alguno de los Departamentos a los que pertenezcan sus directores o, en su caso, tutores de Tesis Doctoral, debiendo indicar dicha vinculación en la solicitud de inscripción del proyecto de tesis doctoral.

### **Disposición transitoria primera. Programas de Doctorado de normativas anteriores al RD 1393/2007**

1. Previa autorización por la Junta de Andalucía, durante el curso 2009-2010 se podrán continuar ofertando las enseñanzas oficiales de doctorado ya autorizadas conforme a las disposiciones contenidas en el RD 56/2005, de 21 de enero. Para ello será indispensable que se solicite la verificación de las enseñanzas correspondientes a su periodo formativo antes de 31 de Octubre de 2009, según lo establecido en la Resolución de la Dirección General



de Universidades de 29 de Diciembre.

2. El curso 2009-2010 comenzará la extinción de los programas de doctorado regulados por el RD 778/98, de acuerdo con el siguiente calendario:

- a) A partir del 1 de octubre de 2009 no podrán admitirse estudiantes al periodo de docencia de dichos programas (primer año del bienio).
- b) A partir del 1 de octubre de 2010 no podrán admitirse estudiantes al periodo de investigación tutelado de dichos programas (segundo año del bienio).
- c) A partir del 1 de octubre de 2011 no podrá admitirse la inscripción de proyectos de tesis doctorales en dichos programas. Hasta esa fecha, podrán inscribir proyectos de tesis doctoral en dichos programas quienes estén en posesión del Diploma de Estudios.

Avanzados o cumplan los requisitos de acceso al periodo de investigación que se fijan en el RD 1393/2007. En estos casos, la inscripción, elaboración y defensa de la tesis doctoral se registrarán por lo dispuesto en la "Normativa de régimen de la tesis doctoral" antes citada.

#### **Disposición transitoria segunda**

Durante el curso 2009-2010, en virtud de la disposición final tercera del RD 1393/2007 y para garantizar los derechos adquiridos en virtud de la aplicación de dicho Real Decreto, aquellos estudiantes que tengan un título de master oficial podrán acceder al periodo de investigación de un programa de doctorado regulado por normativas anteriores al RD 1393/2007. La admisión se llevará a cabo según lo establecido en el artículo 5 de la presente normativa, debiéndose cumplir todos los requisitos de acceso establecidos en el Programa.

#### **Disposición transitoria tercera**

1. Para el curso 2009/10, de manera excepcional y por criterios de interés estratégico para la Universidad según lo establecido en el punto 2 del artículo 19 del RD 1393/2007, podrá considerarse como periodo de formación de un Programa de Doctorado 60 créditos de docencia no incluida en títulos oficiales de Máster.

2. Para que sean verificados Programas con un periodo de formación que no esté constituido por 60 créditos de enseñanza oficial de Máster se deberá contar con el informe favorable de la Agencia Andaluza de Evaluación, según lo establecido en la Resolución de la DG de Universidades de 29 de Diciembre de 2008. Para ello, los proponentes se comprometerán a elaborar toda la docu-

mentación necesaria para solicitar a dicha agencia el informe favorable del periodo de formación.

3. El periodo de formación, en el caso excepcional de que esté constituido por 60 créditos de docencia no incluida en títulos oficiales de Máster, se organizará en 30 ECTS de cursos o asignaturas (estos 30 ECTS, en su conjunto, no superarán las 150 horas presenciales) y 30 ECTS de un "proyecto o trabajo de introducción a la investigación".

#### **Disposición final**

1. La presente normativa será de aplicación para propuestas de Programas de Doctorado para el curso 2009-2010.

2. La presente normativa entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno y será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

#### **Acuerdo 4.1.1/CG 16-2-09, por el que se aprueba la Memoria de verificación para la implantación del Título de Grado en Filosofía.**

Acuerdo 4.1.1/CG 16-2-09, por el que de conformidad con la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril de 2007, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el artículo 13.1.d) del EUS, y demás disposiciones vigentes, previo informe favorable de la Comisión Académica, se conviene por asentimiento, aprobar la Memoria de verificación para la implantación del Título de Grado en Filosofía en los términos del documento anexo.